



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ RECTORADO



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD PRIVADA JUAN PABLO II S.A.C. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional que celebran de una parte, La **UNIVERSIDAD PRIVADA JUAN PABLO II S.A.C.**, identificada con RUC N° 20601675634, debidamente representada por su Rector, Dr. Aurelio Marcelo Padilla Ríos, con DNI N° 07188676 y su Gerente General Juan Carlos Gerónimo del Prado Ponce, identificado con DNI N° 09675289, con facultades inscritas en la Partida 13765880 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral IX – Sede Lima de la SUNARP, señalando domicilio en Carretera Central N° 117 (Lote 117 y 117B), Santa Clara, Ate, Provincia y Departamento de Lima, a quien en adelante se denominará, designado por Resolución Rectoral N° 970 de fecha 03 de julio de 2009, a quien en adelante se le denominará **LA UPJP II**, y de la otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ**, con RUC N° 20145561095, representada por su Rector Dr. Moisés Ronald Vásquez Caicedo Ayras, identificado con DNI N° 07919052 en virtud de haber sido elegido y debidamente autorizado con resolución N° 011-2015-AUT-UNCP, fijando su domicilio legal en Avenida Mariscal Castilla N° 3909 - 4089 Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Región Junín de la República del Perú, a quien en adelante se le denominará **LA UNCP**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA UPJP II es una persona jurídica de derecho privado organizada bajo la forma de Sociedad Anónima Cerrada, cuyo objeto social es la prestación de servicios de educación superior universitaria, al amparo del marco normativo especial que rige sus actividades. Sus actividades se orientan a la investigación y a la docencia, brindando una formación humanista, científica y tecnológica, con una clara conciencia del Perú como realidad multicultural, adoptando el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial.

La **UNCP** es persona jurídica de Derecho Público, oficializada por Decreto Supremo N° 046 de fecha 16 de diciembre de 1959 y con la denominación de Universidad Nacional del Centro del Perú mediante Ley N° 13827 del 02 de enero de 1962, se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria 30220, y sus normas internas Estatuto y Reglamentos. Tiene como funciones: la formación profesional; la investigación, la extensión cultural y proyección social; la educación continua y contribución al desarrollo humano.

La **UNCP**, es una comunidad académica, científica, innovadora, emprendedora inter y transdisciplinaria, inclusiva y democrática con responsabilidad social, orientada a la investigación y la docencia, que brinda una formación humanista, científica, tecnológica y que promueva la generación de unidades empresariales con una clara conciencia del país



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ RECTORADO



como realidad multicultural y pluricultural. Adopta el concepto de educación integral como derecho fundamental del hombre y servicio público esencial.

Las Universidades que suscriben este convenio declaran que es de mayor interés aunar esfuerzos para el fortalecimiento de la Cooperación Académica y potenciar el desarrollo de la calidad de enseñanza que otorgan a sus estudiantes, para lo cual resulta fundamental establecer los vínculos y el intercambio de experiencia y conocimientos de este ámbito.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993 – Artículo 18.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.
- Estatuto de la Universidad Juan Pablo II.
- Reglamento General de la Universidad Privada Juan Pablo II.
- Estatuto de la UNCP.
- Reglamento General de la UNCP.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente Convenio Marco **LA UNIVERSIDAD JUAN PABLO II** y **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ** a través de sus representantes, convienen en establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles conducentes al desarrollo humano, del conocimiento, la cultura y la investigación, así como la cooperación técnica y prestación de servicios que ambas instituciones se puedan brindar recíprocamente.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Los compromisos y proyectos que se desarrollen en virtud del presente Convenio Marco serán coordinados y ejecutados, de parte de **LA UPJPII** a través de sus Facultades o Dependencias autorizada, según corresponda y de parte de **LA UNCP** a través de la persona que designe.

Las actividades específicas, su cronograma y la responsabilidad de los gastos serán detallados por medio de convenios específicos que suscribirán ambas Instituciones.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las acciones previstas en la Cláusula Tercera del presente Convenio serán desarrolladas mediante Convenios Específicos, que en el caso de **LA UPJPII** son suscritos por su Gerente General y por su Rector y en el caso de **LA UNCP** por su Rector. En dichos documentos se precisarán los objetivos del programa, proyecto o actividades propuestas, la responsabilidad de las partes, entre otros temas.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ RECTORADO



CLÁUSULA SEXTA: DE LOS GASTOS OPERATIVOS O ADMINISTRATIVOS

La parte que solicite la ejecución de una o varias actividades descritas en la Cláusula Tercera, asegurará los gastos operativos o administrativos para el logro y cumplimiento de dichas actividades, destinando sus propios recursos o gestionando la obtención de recursos externos.

CLÁUSULA SÉTIMA: DEL PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de dos (2) años, el cual se computará desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasan a formar parte del Convenio suscrito entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo.
- Por mando legal expreso.
- Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de las partes.
- Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados.

La resolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los Convenios Específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor que impidan su continuación.

Para hacer efectiva la resolución del presente convenio, en los casos previstos en los literales c) y d) de esta cláusula, la parte interesada deberá cursar una carta notarial la carta parte con 30 días hábiles de anticipación a la fecha en que se hará efectiva la resolución (a partir de cuando el convenio se resolverá de pleno derecho sin necesidad de formalidad adicional), sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ RECTORADO



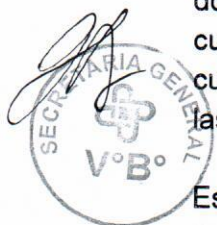
esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente Convenio serán resueltas en la vía del trato directo; sin en un plazo de 15 días de suscitado el conflicto las partes no llegan a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a Arbitraje de Derecho, a cargo de un Tribunal Arbitral, conforme al Decreto Legislativo Nro. 1071 que norma el arbitraje, sometiéndose al reglamento y administración del Centro de Arbitraje y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios los que se indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificaciones que se cursen con ocasión del presente convenio. Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de las partes, surtirá efectos validos en el domicilio anterior.



Estando ambas partes de acuerdo, firman el presente Convenio en tres (03) ejemplares, en la ciudad de Lima a los 08 días del mes de abril del dos mil diecinueve.

Por LA UNIVERSIDAD JUAN PABLO II
Dr. Aurelio Marcelo Padilla Ríos
Rector

Juan Carlos G. del Prado Ponce
Representante Legal

Por LA UNCP
Dr. Moisés Ronald Vásquez Caicedo Ayras
Rector

UNIVERSIDAD PRIVADA JUAN PABLO II
RECTOR
UNIVERSIDAD PRIVADA JUAN PABLO II
GERENTE GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
RECTOR
HUANCAYO - ICA